

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 716

RADICACIÓN: 76111333300120200006400
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Nohemí Ruiz Martínez
DEMANDADOS: Corporación Autónoma Regional del Valle
(C.V.C)
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal
UGPP

Guadalajara de Buga, octubre 29 de dos mil veinte (2020).

A través de auto interlocutorio No. 347 del 29 de julio de 2020, notificado en el Estado No. 32 del 30 de julio del año en curso, el despacho avocó el conocimiento de la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora Nohemí Ruiz Martínez en contra de la Corporación Autónoma Regional del Valle (C.V.C) y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP), se requirió al apoderado de la parte demandante para que adecuara la demanda a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de conformidad con lo establecido en los artículos 162 y subsiguientes del CPACA, indicando el Medio de Control a ejercitar y adecuando el poder a la misma, para lo cual se le concedió un término de diez (10) días. El mandatario judicial de la parte actora no allegó ningún escrito dentro del término concedido, según se desprende del contenido de la constancia secretarial que obra en el expediente virtual.

En virtud de lo expuesto, se procederá a ordenar su rechazo, en aplicación a lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 169 del CPACA, ya que no se adecuó la demanda a la Jurisdicción Contencioso Administrativa dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Oral del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

R E S U E L V E:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora Nohemí Ruiz Martínez contra la Corporación Autónoma Regional del Valle (C.V.C) y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP) por no haberse adecuado a la Jurisdicción Contencioso Administrativa dentro de la oportunidad legalmente establecida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación del proceso.

N O T I F I Q U E S E

MQC

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c286669c700163f61828d6aa4072b019cdde508da86ee89abf38656210e895f

Documento generado en 28/10/2020 07:36:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>